

Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

Momento de publicación de los registros internacionales

1. Cabe remitirse al Aviso N.º 9/2021, en el que se anuncia la adopción por la Asamblea de la Unión de La Haya de las modificaciones de la Regla 17 del Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya, que ampliará el período de publicación estándar de seis a 12 meses e introducirá la posibilidad de solicitar una publicación anticipada en cualquier momento antes de la publicación del registro internacional.
2. A partir de su entrada en vigor, el 1 de enero de 2022, esas modificaciones darán a los usuarios mayor flexibilidad para controlar el momento de publicación de sus registros internacionales, según se resume a continuación.

En el momento de presentar la solicitud

3. Por defecto, la publicación tendrá lugar 12 meses después de la fecha del registro internacional (es decir, publicación estándar).
4. Como alternativa, el solicitante puede escoger una de las opciones siguientes:
 - a) publicación inmediatamente después de la inscripción del registro internacional (es decir, publicación inmediata*); o
 - b) publicación en un momento determinado (indicado en meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud).
5. En cuanto al párrafo 4.b) más arriba, el solicitante siempre podrá indicar un momento anterior a la publicación estándar. También podrá pedir que se aplaze la publicación más allá del período de publicación estándar; el período máximo de aplazamiento depende las Partes Contratantes designadas en la solicitud internacional. En el Anexo del presente Aviso se explica cómo puede determinarse el aplazamiento de la publicación más allá del período de publicación estándar.

* A los efectos de los párrafos 4.a) y 6, en la publicación "inmediata" se tiene en cuenta el tiempo necesario para que la Oficina Internacional lleve a cabo los preparativos técnicos pertinentes a la publicación.

Después de presentar una solicitud

6. El solicitante o titular de un registro internacional puede pedir la publicación anticipada en cualquier momento antes de que expire el periodo de publicación inicialmente especificado en la solicitud internacional. El registro internacional se publicará inmediatamente* después de la recepción por la Oficina Internacional de dicha petición.

1 de diciembre de 2021

**Aplazamiento de la publicación más allá del período de publicación estándar
(a partir del 1 de enero de 2022)**

A los efectos de los párrafos 4.b) y 5 del Aviso N.º 10/2021, será de aplicación lo siguiente:

1) Si se designa una Parte Contratante en virtud del Acta de 1960 o si se designa cualquiera de las Partes Contratantes siguientes en virtud del Acta de 1999, la fecha de publicación especificada en número de meses no puede exceder 12 meses a partir de la fecha de registro internacional (es decir, el periodo de publicación estándar):

Belarús, Belice, Benelux, Brunei Darussalam, Camboya, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Hungría, Islandia, Israel, México, Mónaco, Noruega, Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), Polonia, Reino Unido, República Árabe Siria, Samoa, Suriname, Ucrania y Viet Nam.

2) Si no se designa ninguna de las Partes Contratantes mencionadas en el apartado 1) más arriba, pero se designa Singapur, la fecha de publicación especificada en número de meses no puede exceder 18 meses a partir de la fecha de presentación.

3) Si no se designa ninguna de las Partes Contratantes mencionadas en los apartados 1) o 2) más arriba, la fecha de publicación especificada en número de meses no puede exceder 30 meses a partir de la fecha de presentación o, si se reivindica la prioridad, a partir de la fecha de prioridad.

Nota: lo antedicho se basa en la declaración de cada Parte Contratante relativa al aplazamiento de la publicación a fecha de publicación del presente Aviso y, por lo tanto, podrá sufrir modificaciones.

[Fin del Anexo]